



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ORLANDO BONELO ARDILA
DEMANDADA	ARNULFO POLANÍA FIERRO
RADICACIÓN	2543040030012022-0644

Madrid, Cundinamarca. Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

Atendiendo la decisión del ad quem, se define la reposición que el apoderado judicial de ORLANDO BONELO ARDILA promovió contra la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, para cuyo propósito reclamó que materializó la notificación física del demandado, que reportó oportunamente al juzgado dicha actuación, pretendiendo la revocatoria de la decisión para continuar el proceso o en su defecto que le concedan la alzada.

CONSIDERACIONES

A pesar de la realidad procesal que registra la actuación, ningún margen de controversia suscita el amparo para su cumplimiento, a pesar de desconocer que con el recurso no pueden aportarse pruebas, como tampoco que no existe la notificación personal y que sin agotarse la carga durante el termino dispuesto, tuvo por vinculada a la parte demandada a pesar de omitírsele la remisión del aviso del artículo 292 o del acuse de recibo, desconociendo no solo la realidad procesal sino la propia versión del recurrente quien en su escrito expresamente aludió:

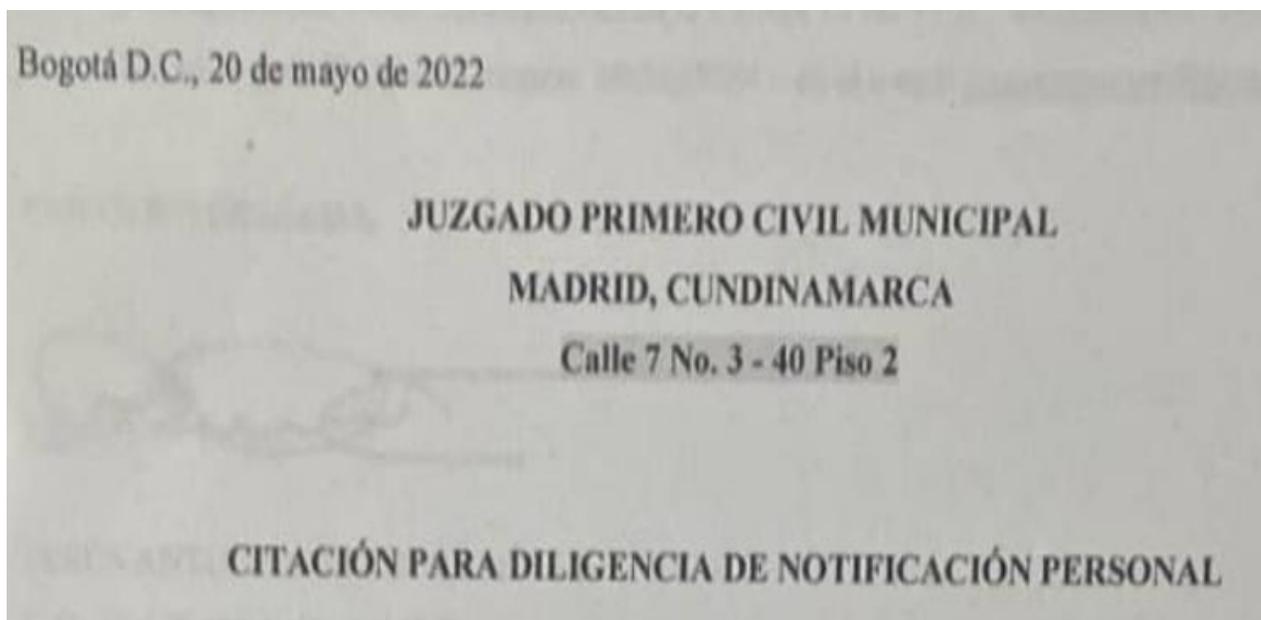
Consideré, señor Juez, que hasta el día de hoy se vencían los términos para allegarle a su despacho, por mi parte, los documentos que acreditan el envío certificado del auto admisorio de la demanda, y ésta junto con sus anexos al señor POLANIA FIERRO, entre otras cosas, porque creí fundadamente que el demandado iba a hacer presencia en el proceso a través de la contestación de la demanda hasta el día de hoy 8 de julio de 2022.

Creí fundadamente que las cuentas de los términos procesales para hacerle saber a usted que se había notificado legalmente al señor POLANIA FIERRO el auto admisorio de la demanda junto con esta y sus anexos, vencían hoy, y que hasta hoy el demandado gozaba del término para contestar la demanda. Creo que me equivoqué en contar los términos de los 30 días, y fueron superados según su decisión por 4 días sin que de mi parte se le hiciera saber de la notificación al demandado de la existencia del proceso en su contra.

Inexplicable resulta que si el recurrente admite que ni notificó como tampoco allegó los documentos relacionados con la misma, el amparo declaró que se notificó a la parte demandada, bajo cuyo raciocinio al margen de su pertinencia, impone un criterio de interpretación violatorio de la autonomía e independencia judicial, que ningún margen de aplicación genera en la resolución del recurso, en cuanto el fallo dispuso la vinculación al considerar categóricamente:

establecer esta herramienta de descongestión, es el abandono del proceso, no la desidia inocua de la parte que a pesar de cumplir con la carga procesal que le corresponde, no se apresura a mostrarle las constancias de ello al juez dentro del término que tenía para hacerlo, como en efecto se advierte en este caso, donde el demandante, pese a haber realizado la notificación al demandado el 23 de mayo del año anterior (archivo 30AnexoRecursoA del expediente digital 2022-0604), solo un mes y medio después, el 8 de julio siguiente,

Equivocadamente se dispuso tener por notificado al demandado del admisorio de la demanda, desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), desconociendo que el proceso registra en dicho folio, la siguiente actuación, que no corresponde a la entrega del aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, sino que simplemente alude a la remisión del citatorio, en cuanto consigna:



Procesalmente la comunicación y el reporte del proceso al demandado no implican la notificación del mismo, por lo que en manera alguna la constancia de entrega aludida en la sentencia de tutela, valoró que la remisión dispuesta desconoce el artículo 292 citado que nunca reclamó el recurrente y consecuentemente tampoco obra en el proceso, sin embargo ante dicha omisión y con la advertencia de la violación de los derechos a la publicidad defensa y contradicción que le asisten a la parte demandada, como la aludido Corporación declaró en su decisión que estaba notificada, ninguna medida puede adoptar el Despacho para contrariar tal posición, reconociéndole, salvo las reservas advertidas, los efectos jurídicos a la concluida notificación personal que dispuso el Tribunal.

En la forma expuesta se desvirtuó la presencia de los requisitos que posibilitaban decretar el desistimiento tácito dispuesto, bajo cuyas condiciones se revocará la decisión a consecuencia del recurso dada la falta de inactividad en el proceso como en efecto se declarará para continuarlo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por [Fax de la compañía] de la parte demandante ORLANDO BONELO ARDILA, la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, proferida en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que le promueve a la parte demandada

ARNULFO POLANÍA FIERRO conforme lo expuesto.

Atendiendo la orden del Tribunal se declara vinculado y notificada al presente proceso a la parte demandada ARNULFO POLANÍA FIERRO, desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)., en consecuencia, la secretaria reporte y controle la actuación de traslado que a la misma le corresponde. Previas las constancias de rigor ríndase el informe para surtir el trámite para la resolución de la instancia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7595b7af757b3d9fd9c6761f09a3dc842ed586f8961a87a438a3613709ad6bb4**

Documento generado en 13/07/2023 11:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>